



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 441

Mercaderes, Cauca, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO)  
DEMANDANTE : ROSSY GOMEZ CESIONARIA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO : EDILVER ORDOÑEZ DAVID Y JANETH ORTEGA  
RADICADO : 2022-00070-00

Decide el Despacho sobre el mandamiento de pago solicitado dentro de la demanda “20212-00070-00-EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) formulado por ROSSY GOMEZ-CESIONARIA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- contra EDILVER ORDOÑEZ DAVID Y JANETH ORTEGA.

Las pretensiones no son claras y precisas como quiera que se solicita en el núm. SEGUNDO de las pretensiones de la demanda, la adjudicación del bien hipotecado y si el demandado se opone se debe continuar con el trámite de lo previsto art. 468 de la norma procesal vigente.

Se debe clarificar la demanda puesto que no es posible la acumulación del proceso HIPOTECARIO tramitado bajo las ritualidades del art. 464 del C. General del Proceso, al tramitado bajo las normas del art. 468, ya que sus trámites son totalmente diferentes, más aún, el proceso con radicado 2020-00059-00 su trámite se encuentra avanzado.

Por ello la parte acreedora dentro del término de ejecutoria de la presente providencia deberá alegar escrito de demanda debidamente aclarado indicando que tipo de tramite pretende darle a la demanda, si pretende acumular la demanda o la adjudicación del bien hipotecado (Art. 464 del CGP) que permita al Despacho el estudio de lo que se pretende.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a la parte acreedora que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia allegue escrito de demanda debidamente aclarado en la forma y términos como se dejó anotado en la parte considerativa, que permita al Despacho el estudio de lo que se pretende.

SEGUNDO. ADVERTIR a la parte demandante que vencido dicho término sin pronunciamiento alguno se archivará la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en  
Estado Electrónico No. 075 de hoy 04 de  
octubre de 2022.

  
JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO  
Secretario

